# Ley del 11 de febrero de 1924

Impuestos.- Se eleva al 10% las utilidades líquidas de los Bancos.

# BAUTISTA SAAVEDRA

# Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

### EL CONGRESO NACIONAL

# DECRETA:

Artículo único.- Modifícase el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1914, en los siguientes términos: "Artículo 3º.- Los Bancos nacionales abonaran semestralmente como impuesto fiscal, el diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas. Para obtener éstas, en ningún caso podrán exceder los gastos generales, castigos, etc., etc., del cuarenta pro ciento de sus utilidades brutas".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de febrero de 1924.

JOSÉ PARAVICINI.- Pedro Gutiérrez.

F. Guzmán, S. S.- Julio Pantoja Estenssoro, D. S. J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de febrero de 1924 años.

B. SAAVEDRA.- Roberto Villanueva.